

ejemplar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento territorial.

14.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

15.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, quién con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo III de "LA LEY".

Leído que fue el presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora a los 16 días del mes de Julio de 2009.

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

C. LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. JAIME MARTIN VICH CAMPOY
SINDICO MUNICIPAL

C. LIC. ALEJANDRO OLEA GÜEREÑA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. RAFAEL BUELNA CLARK
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

POR LA FRACCIONADORA:

C. ING. JOSÉ RODRIGO ROBINSON BOURS CASTELO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
CONSTRUCTORA RIO YAQUI, S.A. DE C.V.

RIO YAQUI
CONSTRUCTORA
TELS. 14-37-63
Y 14-37-65



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Autorizaciones para impartir educación preescolar a los Jardines de Niños "Las Américas" y "Comunidad Educativa Cima" en Hermosillo y Puerto peñasco.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
Convenio de autorización al Fracc. "Las Haciendas Secc. Los Monjes IV Etapa".

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUM. 11 SECC. II
JUEVES 6 DE AGOSTO AÑO 2009

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-096-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "LAS AMERICAS", con domicilio en calle de los Yaquis No.1181, colonia Nueva España, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "LAS AMERICAS" por conducto de su propietaria, la C. Marisela Martínez Abril.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "LAS AMERICAS", con domicilio en calle de los Yaquis No. 1181, colonia Nueva España, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Marisela Martínez Abril, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "LAS AMERICAS", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

N.) como consta en la forma de pago No. 135024, por concepto de revisión de documentos, subdivisión inicial del predio en lotes y autorización de fraccionamiento, de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	385	LOTE	\$ 103.40	\$ 39,809.00
REV. DE DOCUMENTACION AUTORIZACION DEL FRACC.	\$ 8,118,724.10	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 4,059.36
	\$ 8,118,724.10	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 4,059.36
			SUBTOTAL	\$ 47,927.72
* APLICANDO CONVENIO DE DESREGULACIÓN				\$ 23,963.86
IMPUESTO ADICIONAL DEL 50%, DESGLOSADO EN LA FORMA DE PAGO				\$ 11,981.93
TOTAL DEL MONTO DE PAGO				\$ 35,945.79

NUM. DE INSCRIPCION A INVES.- 18/043/01

(*) APLICANDO CONVENIO DE DESREGULACION DE GASTOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS PARA LA PROMOCION DE LA VIVIENDA.

7.- "LA FRACCIONADORA", cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las partes urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

8.- "LA FRACCIONADORA", deberá dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto autorizado o cambio en el régimen de propiedad a fin de que se expida la autorización complementaria.

9.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 95, 102 y 103 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" una área de donación con una superficie total de 4,958.530 m², que representa el 10.000% del área vendible, del cual el 3.000% (1,486.730 m²) se han destinado para áreas verdes y el 7.000% (3,471.800 m²) para equipamiento urbano. Dichas áreas deberán contemplarse acorde al uso asignado en este convenio y, solo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

10.- Para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la traslación de Dominio de los lotes del fraccionamiento que nos ocupa deberá haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo la liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondientes.

11.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente se obligue a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en la cláusula 3 y 9 del presente Convenio Autorización. La violación a lo dispuesto en la presente cláusula causará los efectos que dictan los Artículos 149 y 150 de "LA LEY".

12.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que indique los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas.

13.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 102, de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar, por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula 3 y 9 del presente convenio. Así mismo se conviene que "LA FRACCIONADORA" deberá acudir a "LA SECRETARÍA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que haya sido registrado, así mismo deberá entregar un

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. DEL LOTES	CANT. DE LOTES	No. VIV.	AREA UNIT. m ²	AREAS TOTALES POR USO m ²			AFECTACIÓN CFE	TOTAL MANZANA
						HABITAC.	COMERC.	VERDE		
39	IRREGULAR	24	1	1	188.142	188.142				
39	7.000 X 17.900	25 AL 45	21	21	125.300	2.631.300				
39	IRREGULAR	46	1	1	177.338	177.338			1.125	
										5.989.122
40	IRREGULAR	1	1	1	198.258	198.258			2.250	
40	7.500 X 18.000	2 AL 23	22	22	135.000	2.970.000				
40	IRREGULAR	24	1	1	137.285	137.285				
										3.307.793
41	IRREGULAR	1	1				286.069			
41	7.500 X 18.000	2 AL 20	19	19	135.000	2.565.000				
41	IRREGULAR	21	1	1	198.258	198.258			2.250	
										3.051.577
			385.000	382.000		49.012.691	568.704	1.486.730	15.750	51.083.875

TABLA DE RESUMEN

NUMERO DE MANZANAS	NUMERO DE LOTES	NUMERO DE VIVIENDAS	SUPERFICIE HABITAC. m ²	AREA COMERCIAL m ²	AREAS VERDES m ²	AREA AFECTACION CFE m ²	AREA VIAL m ²	AREA TOTAL m ²
10	385	382	49.012.691	568.704	1.486.730	15.750	30.103.366	81.187.241

CUADRO DE USOS DEL SUELO

CONCEPTO	AREA (m ²)	% AREA VENDIBLE	% AREA TOTAL
AREA TOTAL	81.187.241		100.00%
AREA VENDIBLE	49.581.395	100.000%	61.070%
HABITACIONAL	49.012.691	98.853%	
COMERCIAL	568.704	1.147%	
AREA DE DONACION	1.486.730	3.033%	1.831%
AREAS VERDES	1.486.730	3.033%	
*EQUIPAMIENTO URBANO	3.471.800	7.000%	
AREA VIAL	30.103.366		37.079%
AFECTACIÓN CFE	15.750		0.020%

*El área de equipamiento urbano se dona de la reserva de equipamiento urbano establecida en el convenio NO. 230408-05, autorizado el día 23 de abril del 2008, del Fraccionamiento Las Haciendas, Sección Los Monjes III, ubicado en la Manzana 32, lote 2 de dicho Fraccionamiento, restando aun una superficie 9,187.273 m² para futuras donaciones.

4.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 96 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a dotar de infraestructura básica al fraccionamiento que se autoriza, para lo cual será necesario que presente la documentación, que para tal efecto señala el Artículo 101 de "LA LEY".

6.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Cajeme en vigor, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CAJEME la cantidad de \$ 35,945.79 (Son: TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "LAS AMERICAS" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN0251Y.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "LAS AMERICAS", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "LAS AMERICAS", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

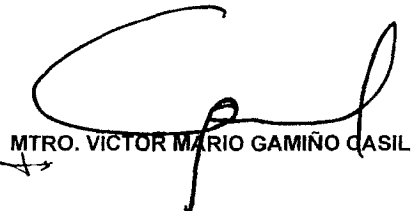
CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "LAS AMERICAS", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "LAS AMERICAS", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "LAS AMERICAS", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "LAS AMERICAS" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTR. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-051-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA", con domicilio en calle Trincheras esquina con boulevard Freemon S/N, colonia Curvas, de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA" por conducto de su representante legal, la C. Tatiana Martínez Rosiñol.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA", con domicilio en calle Trincheras esquina con boulevard Freemon S/N, colonia Curvas, de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Constituye una Sociedad Civil denominada "EL MUNDO DEL NIÑO EN PEÑASCO, S.C.", constituida según escritura pública No.11,763, volumen 318.

B).- Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Tatiana Martínez Rosiñol, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. DEL LOTES	CANT. DE LOTES	No. VIV.	AREA UNIT. m²	AREAS TOTALES POR USO m²			AFECTACIÓN CFE	TOTAL MANZANA
						HABITAC.	COMERC.	VERDE		
35	IRREGULAR	6	1	1	123.526	123.526				
35	IRREGULAR	7	1	1	123.466	123.466				
35	IRREGULAR	8	1	1	123.405	123.405				
35	IRREGULAR	9	1	1	123.405	123.405				
35	IRREGULAR	10	1	1	123.345	123.345				
35	IRREGULAR	11	1	1	123.285	123.285				
35	IRREGULAR	12	1	1	123.285	123.285				
35	IRREGULAR	13	1	1	123.225	123.225				
35	IRREGULAR	14	1	1	123.145	123.145				
35	IRREGULAR	15	1	1	123.105	123.105				
35	IRREGULAR	16	1	1	123.065	123.065				
35	IRREGULAR	17	1	1	123.045	123.045				
35	IRREGULAR	18	1	1	123.045	123.045				
35	IRREGULAR	19	1	1	122.985	122.985				
35	IRREGULAR	20	1	1	122.904	122.904				
35	IRREGULAR	21	1	1	122.884	122.884				
35	IRREGULAR	22	1	1	122.884	122.884				
35	IRREGULAR	23	1	1	122.824	122.824				
35	IRREGULAR	24	1	1	122.744	122.744				
35	IRREGULAR	25	1	1	122.704	122.704				
35	IRREGULAR	26	1	1	122.664	122.664				
35	IRREGULAR	27	1	1	122.644	122.644				
35	IRREGULAR	28	1	1	122.644	122.644				
35	IRREGULAR	29	1	1	122.584	122.584				
35	IRREGULAR	30	1	1	122.463	122.463				
35	IRREGULAR	31	1	1	122.423	122.423				
35	IRREGULAR	32	1	1	122.423	122.423				
35	IRREGULAR	33	1	1	122.383	122.383				
35	IRREGULAR	34	1	1	122.343	122.343				
35	IRREGULAR	35	1	1	122.303	122.303				
35	IRREGULAR	36	1	1	122.263	122.263				
35	IRREGULAR	37	1	1	122.054	122.054				
35	IRREGULAR	38	1	1	121.317	121.317				
35	IRREGULAR	39	1	1	120.222	120.222				
35	IRREGULAR	40	1	1	119.127	119.127				
35	IRREGULAR	41	1	1	121.436	121.436				
35	IRREGULAR	42	1	1	121.963	121.963				
35	IRREGULAR	43	1	1	120.770	120.770				
35	IRREGULAR	44	1	1	121.230	121.230				
35	IRREGULAR	45	1	1	121.639	121.639				
35	IRREGULAR	46	1	1	120.380	120.380				
35	IRREGULAR	47	1	1	120.721	120.721				
35	IRREGULAR	48	1	1	121.011	121.011				
35	IRREGULAR	49	1	1	121.248	121.248				
35	IRREGULAR	50	1	1	120.821	120.821				
										6,119,294
36	IRREGULAR	1	1	1	131.704	131.704				
36	6.860 X 18.000	2 AL 21	20	20	123.480	2,469.600				
36	6.926 X 18.000	22	1	1	124.662	124.662				
36	IRREGULAR	23	1	1	207.060	207.060				
										2,933,046
37	IRREGULAR	1	1	1	199.372	199.372		1.125		
37	7.500 X 18.000	2 AL 19	18	18	135.000	2,430.000				
37	IRREGULAR	20	1	1	150.150	150.150				
37	IRREGULAR	21	1	1	125.818	125.818				
37	6.750 X 18.000	22 AL 42	21	21	121.500	2,551.500				
37	IRREGULAR	43	1	1	120.171	120.171		1.125		
										5,579,261
38	IRREGULAR	1	1	1			1,486,730			
38	7.000 X 17.900	2 AL 13	12	12	125.300	1,503.600				
38	6.700 X 17.900	14 AL 18	5	5	119.930	599.650				
38	IRREGULAR	19	1	1	125.580	125.580		1.125		
38	IRREGULAR	20	1	1	132.261	132.261		1.125		
38	6.700 X 17.900	21 AL 25	5	5	119.930	599.650				
38	7.000 X 17.900	26 AL 37	12	12	125.300	1,503.600				
										5,953,321
39	IRREGULAR	1	1	1	177.338	177.338			1.125	
39	7.000 X 17.900	2 AL 22	21	21	125.300	2,631.300				
39	IRREGULAR	23	1	1	181.454	181.454				

uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe, excepto los lotes 17 de la Manzana 32 y lote 1 de la Manzana 41 que serán utilizados para Comercio; el lote 1 de la Manzana 38 que será utilizado como Área Verde. El uso de suelo asignado fue debidamente aprobado por "EL H. AYUNTAMIENTO". Se anexan también al presente convenio para que formen parte del mismo los siguientes documentos:

- I) Copia de la Escritura Pública debidamente certificada que ampara la propiedad del predio referido.
- II) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Empresa responsable y del Poder del Representante Legal
- III) Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble.
- IV) Factibilidad y Licencia de Uso de Suelo.
- V) Aprobación de Anteproyecto
- VI) Plano de localización del predio dentro de la ciudad, Plano de construcción del Polígono, Plano de las Curvas de Nivel, Plano Manzanero, Plano de la Lotificación, Plano del Proyecto de Vialidad, Estudio de Drenaje Pluvial,
- VII) Factibilidad de suministro de Agua Potable y Alcantarillado y Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica.
- VIII) Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 100 de "LA LEY", el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta en el plano de lotificación de este convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración QUINTA en manzanas, lotes y calles; en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto éstos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.

TABLAS DE LOTIFICACION

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. DEL LOTES	CANT. DE LOTES	No. VIV.	AREA UNIT. m²	AREAS TOTALES POR USO m²			AFECTACIÓN CFE	TOTAL MANZANA
						HABITAC.	COMERC.	VERDE		
32	IRREGULAR	1	1	1	154.597	154.597				
32	7.000 X 18.000	2 AL 16	15	15	126.000	1.890.000				
32	IRREGULAR	17	1				282.635			
32	7.500 X 18.000	18 AL 36	19	19	135.000	2.565.000				
32	IRREGULAR	37	1	1	200.508	200.508				
32	IRREGULAR	38	1	1	125.785	125.785				
32	6.900 X 18.000	39 AL 58	20	20	124.200	2.484.000				
32	7.000 X 30.000	59	1	1	210.000	210.000				
32	IRREGULAR	60	1	1	125.785	125.785				
32	7.000 X 18.000	61 AL 69	9	9	126.000	1.134.000				
32	6.800 X 18.000	70	1	1	122.400	122.400				
32	IRREGULAR	71	1	1	122.197	122.197				
										9,416.907
33	IRREGULAR	1	1	1	120.381	120.381		1.125		
33	6.770 X 17.900	2 AL 17	16	16	121.183	1.938.928				
33	IRREGULAR	18	1	1	122.937	122.937				
33	IRREGULAR	19	1	1	122.942	122.942				
33	6.770 X 17.901	20 AL 35	16	16	121.187	1.938.992				
33	IRREGULAR	36	1	1	120.384	120.384		1.125		
										4,366.814
34	IRREGULAR	1	1	1	150.810	150.810		1.125		
34	7.000 X 17.900	2 AL 16	15	15	125.300	1.879.500				
34	IRREGULAR	17	1	1	151.935	151.935				
34	IRREGULAR	18	1	1	151.935	151.935				
34	7.000 X 17.900	19 AL 33	15	15	125.300	1.879.500				
34	IRREGULAR	34	1	1	150.810	150.810		1.125		
										4,366.740
35	IRREGULAR	1	1	1	121.678	121.678				
35	IRREGULAR	2	1	1	123.646	123.646				
35	IRREGULAR	3	1	1	123.566	123.566				
35	IRREGULAR	4	1	1	123.526	123.526				
35	IRREGULAR	5	1	1	123.526	123.526				

disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA" de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, mediante la clave de incorporación 26PJN0340R.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "COMUNIDAD EDUCATIVA CIMA" de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MTR. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.

CONVENIO AUTORIZACIÓN NO. 160709-08 del FRACCIONAMIENTO "LAS HACIENDAS SECCION LOS MONJES IV ETAPA" ubicado en Ciudad Obregón, Sonora, Municipio de Cajeme; que celebran por una parte El Presidente Municipal **C. LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR**, El Secretario del H. Ayuntamiento **C. LIC. ALEJANDRO OLEA GÜEREÑA**, El Síndico Municipal **C. ING. JAIME MARTÍN IVICH CAMPOY** y El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología **C. ING. RAFAEL BUELNA CLARK**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, y por otra parte **CONSTRUCTORA RIO YAQUI, S.A. DE C.V.** representada por el **ING. JOSÉ RODRIGO ROBINSON BOURS CASTELO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA FRACCIONADORA"**. Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA: Ambas partes, acuerdan para el beneficio de este Convenio, se hagan las siguientes abreviaturas; a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se le denominará **"LA SECRETARIA"**; al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominará **"OOMAPASC"**.

SEGUNDA: Ambas partes declaran, que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará **"LA LEY"**.

TERCERA.- Declara **"LA FRACCIONADORA"**, que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y lo demuestra con la presentación de Acta Constitutiva Número 6,508, Volumen CXXVI pasada ante la fé del Notario Público No.77, LIC. JUAN N. MANJARREZ, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora, con fecha 05 de Mayo de 1997, con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 26000946, Folio 1429, Expediente 9726000939 de fecha 22 de Abril de 1997 para su creación bajo el nombre de **"CONSTRUCTORA RIO YAQUI S.A. DE C.V."**, y que se encuentra debidamente inscrita bajo el No. 8876 de la Sección Comercio, del Libro 1, Volumen 69, el día 14 de Mayo de 1997 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Obregón, Sonora.

CUARTA.- Declara la **ING. JOSÉ RODRIGO ROBINSON BOURS CASTELO**, ser Presidente del consejo de administración de la negociación mercantil denominada **"CONSTRUCTORA RIO YAQUI S.A. DE C.V."**, quien lo acredita el acta constitutiva No.6,508, Volumen CXXVI, pasada ante la fé del Notario Público No.77, LIC. JUAN N. MANJARREZ, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora, con fecha 05 de Mayo de 1997, con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 26000946, Folio 1429, Expediente 9726000939 de fecha 22 de Abril de 1997, inscrita bajo el No. 8876 de la Sección Comercio, del Libro 1, Volumen 69, el día 14 de Mayo de 1997 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Obregón, Sonora

QUINTA.- Manifiesta **"LA FRACCIONADORA"** a través de su representante legal ser propietarios de 18-34-67.3722 Has., según escrituras:

- Número 24,369, Volumen 297 de fecha 18 de Febrero de 2008, pasada ante la fe del Notario Publico No. 18, Lic. Gabriel I. Alfaro Rivera con residencia en esta Ciudad de Obregón, Sonora; donde se otorga la **DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA RECTIFICAR DIVERSA ESCRITURA** para un predio rústico localizado en la Fracción Oeste de la Parcela Número 50 Z-6 P 17 del Ejido "Cajeme", Municipio de Cajeme, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, No. de Inscripción 178863 del Volumen 6991, el 21 de Febrero de 2008.

Así mismo manifiesta que son motivo de este instrumento un total de 8-11-87.241 Has., incluidas dentro del predio que se menciona y a las que corresponden las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 386.621 Metros con Fracción misma Parcela No. 50, Mismo Ejido Cajeme.
AL SUR: En línea quebrada de oriente a poniente en 127.306 Metros con Parcela No. 55 y 263.612 Metros con Parcela No. 54, Mismo Ejido Cajeme.

AL ESTE: En 206.431 Metros con Fracción misma Parcela No. 50, Mismo Ejido Cajeme.
AL OESTE: En 209.473 Metros con Fracción misma Parcela No. 50, Mismo Ejido Cajeme.

SEXTA.- Declara **"LA FRACCIONADORA"** que las 18-34-67.3722 Has. de terreno, mencionadas en la declaración quinta, se encuentran actualmente libres de todo gravamen, según se acredita con certificado de libertad de gravamen ICR-149674 expedido por la autoridad registral competente según folio 438847, de fecha 15 de Julio de 2009.

SÉPTIMA.- Declara **"LA FRACCIONADORA"** que se dirigió por escrito a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** solicitando factibilidad de uso de suelo para un terreno localizado al Oriente de esta ciudad; a dicha solicitud correspondió una contestación mediante Oficio No. DDU/460/08 con fecha 18 de Abril de 2008, concediéndose factibilidad de uso de suelo habitacional para **FRACCIONAMIENTO UNIFAMILIAR CON DENSIDAD MEDIA-ALTA** para el predio motivo de este convenio.

OCTAVA - "LA FRACCIONADORA" manifiesta que solicitó ante **"EL H. AYUNTAMIENTO"** por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la aprobación del anteproyecto de lotificación de la Cuarta etapa del fraccionamiento que nos ocupa con una superficie de 8-11-87.241 Has, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. DDU/184/09, Folio 132983 del cual se anexa copia, que con fecha 06 de Marzo de 2009 expidió la propia Dirección aprobando en él la distribución urbana para manzanas y lotes que comprenden el citado fraccionamiento.

NOVENA.- Declara **"LA FRACCIONADORA"**, que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por **"OOMAPASC"**, se dirigió mediante oficio a esa dependencia solicitando y obteniendo la Factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mediante oficio OOM-DT-080/08 de fecha 16 de Junio de 2008, firmado por el Director Técnico de dicho organismo, la Ing. Tyla Meza Chávez; documento que se anexa al presente convenio.

DÉCIMA.- Sigue declarando **"LA FRACCIONADORA"**, que tiene la Factibilidad de Electrificación del predio descrito en la declaración QUINTA por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta en el oficio No. F-001/2009 De fecha 8 de enero del 2009 que fue firmado por el Ing. Marco Antonio Ramos Peña, Jefe del Dpto. de Planeación-Construcción. Dicho documento, se anexa al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Continúa declarando **"LA FRACCIONADORA"**, que solicitó ante la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad general, obteniendo respuesta aprobatoria según lo muestra el Oficio No. DG-235/09, Exp. CRY-LHSM4-065/08, trámite: PRORR-VIG-AIA/09, el día 13 de Marzo de 2009 el cual fue firmado por el Arq. Ángel López Guzmán, titular de la mencionada Comisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Declara **"LA FRACCIONADORA"**, que habiendo obtenido las aprobaciones necesarias, solicitó a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la expedición de la LICENCIA DE USO DE SUELO, misma que le fue otorgada mediante el oficio No. DDU/699/09, con fecha 08 de Junio de 2009, la cual se anexa al presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidades para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración quinta; y no habiendo ningún impedimento legal para ello, se pusieron de acuerdo para celebrar el presente convenio, acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

1.- Por medio del presente instrumento, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** autoriza a **"LA FRACCIONADORA"**, para que ésta lleve a cabo el fraccionamiento en una superficie de 8-11-87.241 Has., incluidas dentro del predio a que se refiere la declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

2.- El Fraccionamiento que se autoriza será **Habitacional Unifamiliar con Densidad Media-Alta** al cual se le denominará **FRACCIONAMIENTO "LAS HACIENDAS SECCION LOS MONJES IV ETAPA"**, El